



DECRETO N°
(-- 094)

**"POR EL CUAL SE ADOPTA LA SEXTA VERSIÓN DE LA MEDIA MARATÓN
PADRE JESÚS DE LA PIEDRA DE SOPÓ PARA EL AÑO 2022 Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en los artículos 52, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 181 de 1995, el Acuerdo 009 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado en su artículo 2 el de *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia señala: *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que el artículo 311 de la Constitución Política dispone que, *"al Municipio como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

Que el numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo"*.

Que el numeral 6° contenido en el literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal *"6. Reglamentar los acuerdos municipales."*



DECRETO N°

(-- 094)

Que la Ley 181 de enero 18 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte", artículo 1° dispone: "garantizar el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad."

Que el artículo 3° de la ibídem expresa que "Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

1. (...) 2. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.
2. Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación.
3. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados. (...) 7. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos. (...) Apoyar de manera especial la promoción del deporte y la recreación en las comunidades indígenas a nivel local, regional y nacional representando sus culturas".

Que el artículo 7° ejusdem, establece que "Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción".

Que el artículo 8° ibídem, dispone que "Los organismos deportivos municipales ejecutarán los programas de recreación con sus comunidades, aplicando principios de participación comunitaria. Para el efecto, crearán un Comité de Recreación con participación interinstitucional y le asignarán recursos específicos".

Que el Acuerdo 009 de 2020 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal Sopó es Nuestro Tiempo 2020-2023 y se dictan otras disposiciones estableció el escenario de cambio I "Sopó Contigo y con Todos para el Bienestar Social", artículo 22 las matrices de la prospectiva" literal D, "Sopó es tiempo del deportes", con el fin de Garantizar el acceso al deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio, fomentando la participación de la población en los diferente programas como eje fundamental de nuestra sociedad, propendiendo por la construcción del tejido social en el marco del bienestar, la felicidad y proyectando los procesos de formación hacia el alto rendimiento, posicionando a Sopó como referente departamental de calidad como meta de producto se dispuso en el escenario de apuesta 5. Deporte comunitario y de impacto social y como meta de producto "Desarrollar 160 actividades, eventos y competencias recreodeportivas, (Virtuales y presenciales atendiendo a emergencia sanitaria) que



DECRETO N°

(-- 094)

fortalezcan el deporte comunitario de Impacto Social y el aprovechamiento del tiempo libre, tendientes a la promoción deportiva y turística del Municipio”.

Que de acuerdo con la normatividad anterior es necesario que la Administración Municipal ejecute programas de carácter recreativo, deportivo y de promoción de actividad física. Para lo cual se hace necesario establecer los procedimientos y la reglamentación de la Sexta Versión de la Media Maratón Padre Jesús de la Piedra de Sopo.

Que a través de la adopción de la Sexta Versión de la Media Maratón Padre Jesús de la Piedra de Sopo se incrementa la práctica deportiva, se proporcionará la sana recreación, la constitución de medios que favorecen la integración comunitaria y la promoción de hábitos y estilos de vida saludable por medio de la actividad física. Sumado a lo anterior el desarrollo de este evento se articula a la estrategia denominada “Sopo, es mi destino deportivo”, estrategia que aporta a la reactivación económica por medio de la atracción turística y la movilización de los pequeños comerciantes que se benefician con el desarrollo de eventos deportivos proyectando el municipio de Sopo, como prestador de servicios del sector deportivo.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde municipal de Sopo,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR la Sexta Versión de la Media Maratón Padre Jesús de la Piedra de Sopo para el año 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el desarrollo de la Sexta Versión de la Media Maratón Padre Jesús de la Piedra de Sopo para el año 2022 es una carrera de 21 km, un recorrido recreativo de 10 km, un recorrido infantil y pre infantil de 2 km que promueve los hábitos y estilos de vida saludable por medio de la actividad física, el liderazgo y posicionamiento deportivo del municipio de Sopo por medio del desarrollo de eventos deportivos y recreativos, la promoción turística del municipio de Sopo y el fomento del deporte formativo, competitivo y de proyección al alto rendimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Para la Sexta Versión de la Media Maratón Padre Jesús de la Piedra de Sopo para el año 2022, se realizarán en la rama masculina y femenina en las siguientes categorías:

HASTA 10KM				
Categoría	Distancia	Edad	Año de nacimiento	Genero
Sub 12	2km	10-11 años	2011-2012	M/F
Sub 14	2km	12-13 años	2009-2010	M/F
Sub 16	2km	14-15 años	2007-2008	M/F
Sub 18	10km	16-17 años	2005-2006	M/F
Mayores	10km	18-39 años	2004-1983	M/F
Master	10km	40-49 años	1982-1973	M/F
Plus Master	10km	50 en adelante	< 1972	M/F
HASTA 21KM				
Categoría	Distancia	Edad	Año de nacimiento	Genero
Mayores	21km	18-39 años	2004-1983	M/F
Master	21km	40-49 años	1982-1973	M/F
Plus Master	21km	50 en adelante	< 1972	M/F



DECRETO N°
(-- 094)

ARTÍCULO CUARTO. En todos los casos los deportistas participan bajo su exclusiva responsabilidad. La Administración Municipal no será responsables por accidentes, lesiones, y contagios por COVID 19. Todo atleta, técnico y delegado que no utilice los elementos de bioseguridad requeridos, automáticamente será expulsado del evento deportivo.

ARTÍCULO QUINTO. El proceso de inscripción se llevará a cabo por plataformas web institucionales como el aplicativo "Sopó, Es Tiempo del Deporte" y el micrositio <https://www.sopo-cundinamarca.gov.co/deportes/>

PARÁGRAFO PRIMERO. Los costos de inscripción se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- **Del 19 de septiembre al 9 de octubre:** Ochenta mil pesos moneda corriente (\$80.000 m/cte.).
- **Del 10 de octubre al 31 de octubre:** Noventa y cinco mil pesos moneda corriente (\$95.000 m/cte.).
- **Del 1 al 30 de noviembre:** Cien mil pesos moneda corriente (\$100.000 m/cte.).
- **Del 10 de octubre al 30 de noviembre grupos de mínimo 10 atletas:** Ochenta y cinco mil pesos moneda corriente (\$85.000 m/cte.) por atleta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los residentes sopoños beneficiarios de los programas liderados por la Secretaría de Deportes estarán exentos del costo de la inscripción y deberán cumplir con las condiciones establecidas para el proceso de inscripción de los diferentes programas.

PARÁGRAFO TERCERO. Los deportistas de las categorías sub 12, sub 14 y sub 16 están exentos del costo de inscripción y no aplican para el beneficio del kit.

ARTÍCULO SEXTO. Forma parte integral del presente Decreto, el reglamento de la Federación Colombiana de Atletismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La programación del evento será divulgada por medio de las redes sociales institucionales.

ARTÍCULO OCTAVO. La premiación por categoría en la rama masculina y femenina será de la siguiente manera:

hasta 10km					
Categoría	1 (M/F)	2 (M/F)	3 (M/F)	4 (M/F)	5 (M/F)
Sub 12	placa	placa	placa	placa	placa
Sub 14	placa	placa	placa	placa	placa
Sub 16	placa	placa	placa	placa	placa
Sub 18	\$ 300.000	\$ 250.000	\$ 200.000	\$ 150.000	\$ 100.000
Mayores	\$ 600.000	\$ 500.000	\$ 400.000	\$ 300.000	\$ 250.000
Master	\$ 400.000	\$ 350.000	\$ 300.000	\$ 200.000	\$ 150.000
Plus Master	\$ 350.000	\$ 300.000	\$ 200.000	\$ 150.000	\$ 100.000
hasta 21km					
Mayores	\$ 2.000.000	\$ 1.500.000	\$ 1.000.000	\$ 700.000	\$ 500.000





DECRETO N°

(450.000 94)

Master	\$ 500.000	\$ 450.000	\$ 400.000	\$ 350.000	\$ 300.000
Plus					
Master	\$ 450.000	\$ 400.000	\$ 350.000	\$ 300.000	\$ 250.000

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICAR el presente Decreto en la página web de la Alcaldía municipal de Sopó.

ARTÍCULO DÉCIMO. REMITIR copia del presente Decreto a la Secretaría de Deportes y la Secretaría de Hacienda, para lo pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Sopó, Cundinamarca, el 12 SEP 2022


MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopó

✓ Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.
Revisó: Daniel Ayala Mora – Alala Juris Estudio Jurídico S.A.S. - Asesor jurídico del Despacho.
Proyectó: Óscar Bello Beltrán- Secretario de Deportes



